



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

|                       |                                     |
|-----------------------|-------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>        | <b>EJECUTIVO</b>                    |
| <b>DEMANDANTE</b>     | ASDRUBAL ENRIQUE RENDON ALEGRIA     |
| <b>DEMANDADO</b>      | JAVIER MARIA HURTADO MALO           |
| <b>RADICADO</b>       | <b>13001-4003-016-2016-00289-00</b> |
| <b>JUZ. EJECUCION</b> | SEGUNDO DE EJECUCION                |

**TRASLADO RECURSO DE APELACION**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De apelación por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

|                                 |                        |
|---------------------------------|------------------------|
| <b>PRESENTADO POR</b>           | JHON JAIRO CARO MERIÑO |
| <b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>    | 06 DE AGOSTO DEL 2021  |
| <b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b> | 30 DE JULIO DEL 2021   |
| <b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>  | 03 DE AGOSTO DEL 2021  |

**FECHA DE FIJACIÓN:** 19 DE AGOSTO DE 2021, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 19 DE AGOSTO DE 2021, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 20 DE AGOSTO DE 2021, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 24 DE AGOSTO DE 2021, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.**

**Secretaria**

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

08

13001-40-03-016-2016-00289-00 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 30 DE JULIO DE 2021 ASDRUBAL RENDON VS JAVIER MARIA HURTADO MALO

Area de Oficios

Estado 03-08-2024.

jhon jairo caro meriño <jhoncame17@hotmail.com>

Vie 6/08/2021 11:56 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2EJE

1 archivos adjuntos (1 MB)

13001-40-03-016-2016-00289-00 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 30 DE JULIO DE 2021 ASDRUBAL RENDON VS JAVIER MARIA HURTADO MALO.pdf;

R-D.

**SEÑORA:**

**JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ASDRUBAL ENRIQUE RENDON ALEGRIA

DEMANDADO: JAVIER MARIA HURTADO MALO

**RADICACION:** 13001-40-03-016-2016-00289-00.

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 30 DE JULIO DE 2021.**

Johana Segura  
06-08-2024.



# JHON JAIRO CARO MERIÑO

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Cel.3135017812-(5)6700453; Correo: jhoncame17@hotmail.com

CARTAGENA, 06 DE AGOSTO DE 2021

**SEÑORA:**

**JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CARTAGENA**

**E.S.D.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ASDRUBAL ENRIQUE RENDON ALEGRIA

DEMANDADO: JAVIER MARIA HURTADO MALO

**RADICACION:** 13001-40-03-016-2016-00289-00.

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 30 DE JULIO DE  
2021.**

**JHON JAIRO CARO MERIÑO**, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto debido, acudo a su digno despacho para manifestarle que interpongo el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra los numerales **Segundo** y **Cuarto** del Auto del Treinta (30) de Julio de 2021, que fue publicado en el Estado N° 033, del Tres (3) de Agosto de 2021, donde en su Numeral Segundo se ordena: "oficiar a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, informándole que la medida cautelar de embargo inscrita en el F.M.I. No. 060-246940, puesta a disposición de este despacho por parte del JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, fue decretada dentro del proceso ejecutivo singular por una obligación quirografaria, por lo cual deberá informar si se encuentra vigente en ese folio alguna medida de afectación de vivienda familiar, de ser así, deberá cancelar la inscripción informando de ello al despacho, ya que los bienes afectados con ese gravamen son inembargables salvo las excepciones estipuladas en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996, que no se dan en este caso por tratarse de un ejecutivo singular" la discrepancia a esta decisión radica en la orden dada en el numeral segundo, la cual no está acorde con el contexto de lo que reposa en el expediente judicial de este proceso, para cualquier persona Prima Facie, no procede la medida cautelar sobre el bien inmueble dentro de un proceso ejecutivo singular con título quirografario, si se encuentra con Afectación a Vivienda Familiar, contenida y regulada en la ley 258 de 1996, pero hay que irse al detalle del proceso porque la orden puede resultar muy amplia y ambigua, explico, el 18 de abril del año 2017, se solicitó el embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de Bancolombia Contra Javier María Hurtado Malo, con radicado 13001-40-03-003-2011-00989-00, el cual contaba con la Medida Cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Real, el cual Aparece inscrita en la Anotación N° 6 del Certificado de libertad y

Escaneado con CamScanner



# JHON JAIRO CARO MERIÑO

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Cel.3135017812-(5)6700453; Correo: jhoncame17@hotmail.com

tradición del Folio de Matrícula Inmobiliario N° **060-246940**, que tenía como origen el Juzgado 3 Civil Municipal y posteriormente por reparto a los Juzgado de Ejecución de Sentencias conoció el Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, el embargo del remanente fue decretado mediante auto del 2 de Mayo de 2017, que se encuentra a folio 29 y comunicado mediante oficio 0977-2017 del 11 del mes Mayo de 2017, el Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, mediante oficio N° 3782, el cual se encuentra a folio 40, se acepta el embargo del remanente, el proceso Ejecutivo Hipotecario 13001-40-03-003-**2011-00989-00**, fue dado por terminado mediante auto del 06 del mes de Julio del año 2018 y en el mismo fundamentado en el artículo 466 del Código General del Proceso Inciso 5, se dispuso levantar la medida cautelar del embargo que venía decretado y se ordenó que en caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad, el levantamiento del embargo y inscripción del embargo del remanente se comunicó mediante oficio N° 7415 del 05 del mes de Septiembre de 2018, la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, inscribió el Oficio sobre el Folio de Matrícula Inmobiliario 060-246940, Anotación N° 007, lo atinente a levantamiento del desembargo pero no inscribió la parte pertinente en lo relacionado con el Embargo del Remanente, tal como estaba ordenado en el oficio arriba referenciado, no comunicaron esa situación de no inscripción de la medida y porque no cumplieron la orden judicial al Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal, que conocía del proceso Ejecutivo Hipotecario, por lo tanto el embargo del remanente se volvió inocuo, no se garantizó y no se protegió el posible pago de la obligación dentro de este proceso, se solicito a su despacho oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que Inscribiera la medida tal como se había ordenado mediante oficio N° 7415 del 05 el mes de Septiembre de 2018, en lo relacionado con el Embargo del Remanente, a lo cual el despacho accedió y ordeno inscribir la medida mediante Oficio N° OECM-9610 del 26 del mes Noviembre del año 2019, por todo lo anterior y por ser una Garantía Real fue que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado 13001-40-03-003-**2011-00989-00**, pudo ser inscrita por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena la Medida Cautelar decretada por el Juzgado Tercero civil Municipal de Cartagena, aun existiendo el gravamen de afectación a vivienda familiar y por eso en este proceso se encuentra inscrita la medida Cautelar existiendo dicha limitación al dominio con gravamen de Afectación a Vivienda Familiar, por lo tanto solicito mantener

Escaneado con CamScanner



# JHON JAIRO CARO MERIÑO

ABOGADO

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Cel.3135017812-(5)6700453; Correo: jhoncame17@hotmail.com

incólume el Embargo del Inmueble dentro del expediente y Oficiar a la oficina de Instrumentos Publico de Cartagena para que rinda un informe y manifieste si este inmueble con Folio de Matricula Inmobiliario 060-246940, se encontraba con una medida cautelar de embargo aun existiendo Afectación a Vivienda Familiar y decretada por cual despacho y con cual radicación; de lo contrario no tendría ningún sentido hacer uso del artículo artículo 466 Inciso 1, del Código General del Proceso, si una vez terminado el Proceso Originario con Crédito Hipotecario conlleva a la extinción de la medida Cautelar dentro de los embargos del Remanente, sería un sin sentido jurídico perseguir Bienes embargados en otro proceso, si con la terminación del mismo termina el embargo del Remanente dentro de ese proceso y un premio para el deudor obligado, porque así pagaría solo los procesos principales con Acción Real y se sustraería de pagar los otros procesos que no afecten sus bienes.

En lo que atañe al Numeral Cuarto: ABSTENERSE de dar trámite al avalúo catastral del FMI 060-246940.hasta tanto la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS rinda el informe solicitado en el numeral segundo de este auto., fundamentado en la prosperidad del recursos en lo relacionado con el Numeral Segundo, darle tramite al Avalúo Catastral del folio de Matricula Inmobiliario N° 060-246940, conforme a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**Conforme a los fundamentos de hecho analizados en el presente recurso de reposición es procedente revocar de los numerales Segundo, Cuarto del auto del Treinta (30) de Julio de 2021, en caso de no acoger esta solicitud me conceda el Recurso de Apelación en el efecto Devolutivo fundamentado en el articulo 321 Numeral 8., del Código General del Proceso.**

DE LA SEÑORA JUEZ,  
Atentamente,

Jhon Jairo Caro M.  
JHON JAIRO CARO MERIÑO